

BOLETÍN INFORMATIVO. 023-2020.

EL PRESIDENTE LENÍN MORENO GARCÉS DISPONE LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DE IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020

Se dispone la recaudación anticipada del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, para atender al sector de la salud y las principales necesidades sanitarias producidas por la pandemia del COVID-19.

PRIMERO.- OBLIGADOS: Están obligados al pago del presente anticipo de impuesto a la renta, las personas naturales, sociedades y los establecimientos permanentes, que cumplan con lo siguiente:

- a) Obtengan ingresos gravados del impuesto a la renta. Salvo aquellos obtenidos del trabajo en relación de dependencia;
- b) Que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido ingresos brutos igual o mayores a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, hayan obtenido utilidad contable durante el periodo de enero a julio del presente año, excluyendo aquellos ingresos y gastos obtenidos del trabajo en relación de dependencia.

SEGUNDO.- NO OBLIGADOS: No están obligado al pago del anticipo de impuesto a la renta los siguientes contribuyentes:

- a) Las micro, pequeñas o medianas empresas
- b) Los contribuyente cuyos ingresos en el ejercicio fiscal 2020 estén exentos del pago de impuesto a la renta;
- c) Aquellos sujetos pasivos que tengan su domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos o que se dediquen actividades económicas como:
 - La operación de líneas aéreas.
 - Sectores de turismo solamente respecto de actividades turísticas de alojamiento y/o comidas.
 - El sector agrícola.
 - Exportadores habituales de bienes o el 50% de sus ingresos se atribuya a la exportación de bienes.

d) Contribuyentes cuya actividad económica pertenezca al sector acuícola.

TERCERO.- LIQUIDACIÓN Y PAGO: El pago anticipado del impuesto a la renta debe realizarse hasta el 11 de septiembre del 2020, para el cual NO se dispondrá de facilidades de pago, y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago anticipado de IR 2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

Dónde:

IR =	<i>Impuesto a la Renta</i>
UC =	<i>Utilidad Contable respecto de operaciones entre el 01 de enero al 31 de julio de 2020.</i>
RFIR20 =	<i>Retenciones en la fuente de impuesto a la renta derivadas de las operaciones realizadas entre el 01 de enero al 31 de julio de 2020, con derecho a crédito tributario.</i>

En caso de que los contribuyentes paguen una vez fenecido el plazo de vencimiento deberán pagar los intereses y multas correspondientes.

El pago anticipado constituirá crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta anual.

CUARTO.- ANTICIPOS VOLUNTARIOS: Para la liquidación del presente anticipo de impuesto se considerarán como pagos previos los pagos anticipados voluntarios realizados por contribuyentes antes de la vigencia del decreto 1137, y en caso de que éste haya sido superior al presente anticipo, no existirá la obligación de pago y los intereses a los que tuvieren derecho serán aplicables únicamente sobre el remanente respecto del pago en exceso.


El pago anticipado de IR también podrá realizarse de forma voluntaria por los sujetos pasivos no obligados, señalados en el artículo 3 del presente decreto.

QUINTA.- RECAUDACION: El impuesto anticipado será recaudado por el Servicio de Rentas Internas “SRI”

SEXTO.- La Corte Constitucional del Ecuador declara que el Decreto Ejecutivo No. 1137 sobre la recaudación del anticipo de Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2020 es CONSTITUCIONAL ya que los fondos recaudados serán empleados para enfrentar la crisis sanitaria.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
7 de septiembre de 2020



Consultores Tributarios Ecuatorianos TRIBUTEC |
Quito – Ecuador | Catalina Aldaz Y Portugal |
Edf. La Recoleta | Piso 9, Oficina 93 |
merivadeneira@tributec.com.ec | Telf. 3 519 227